



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN PROGRAMAS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Preámbulo

La Universidad de Jaén mantiene una continuada colaboración con universidades y centros de educación superior de más de 50 países.

La Universidad de Jaén reconoce la necesidad de favorecer la movilidad internacional del alumnado de nuestra Universidad y, así, trata de promover y facilitar las actuaciones necesarias para que puedan cursar una parte de sus estudios en una universidad o institución de educación superior extranjera.

En el ámbito europeo, el Espacio Europeo de Educación Superior requiere que las universidades sean referentes en la articulación del sistema educativo europeo. La Comisión Europea, por su parte, prevé el reconocimiento pleno de los estudios cursados en las universidades de los países miembros de la Unión.

Esta normativa, por tanto, pretende incentivar la participación del alumnado de la Universidad de Jaén en el Programa Erasmus+ y otros programas de movilidad internacional, lo que potenciará la proyección internacional de la Universidad de Jaén.

La presente normativa pretende no solo actualizar las normas existentes, en particular la *Normativa sobre reconocimiento por equivalencia de estudios cursados en programas de intercambio internacional* (aprobada por el Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2006, y publicada en el BOUJA núm. 59, junio 2006); sino, además, adaptar la normativa de los centros de la Universidad de Jaén en relación con el reconocimiento de créditos obtenidos en programas de movilidad internacional con el fin de impulsar la movilidad internacional de los/las estudiantes de la Universidad de Jaén.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, a propuesta del Vicerrectorado de Internacionalización, acuerda aprobar la presente **Normativa de Reconocimiento de Créditos en Programas de Movilidad Internacional**.

Título I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto



Esta normativa establece y regula el sistema de reconocimiento de asignaturas/créditos al alumnado de la Universidad de Jaén en programas de movilidad internacional, así como los procedimientos y el régimen jurídico de aplicación al mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa se aplica al alumnado de la Universidad de Jaén que realiza una estancia académica temporal en otra universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de sus estudios académicos en el marco de un programa o convenio internacional.

Asimismo, es de aplicación al alumnado de programas de postgrado oficiales interuniversitarios de ámbito internacional.

Artículo 3. Principios

Los principios informadores de este Reglamento son los siguientes:

- a) El principio de fomento de la movilidad internacional del alumnado,
- b) el principio de reconocimiento pleno de las correspondencias fijadas y aprobadas en el contrato académico o *Learning Agreement*,
- c) el principio de equivalencia, el cual permite variaciones y diferencias en los planes de estudio en cuanto a las asignaturas y al número de créditos entre la universidad de origen y la extranjera, siempre y cuando conste debidamente en el contrato académico o *Learning Agreement*,
- d) el principio de publicidad y de igualdad en el acceso a los programas y convenios de movilidad, y
- e) el principio de coordinación y colaboración de los órganos y unidades de la Universidad de Jaén competentes en materia de movilidad internacional del alumnado.

Artículo 4. Principio de reconocimiento pleno

1. El principio de reconocimiento pleno de los estudios realizados en las universidades extranjeras significa que todas las asignaturas que consten en el contrato académico o *Learning Agreement*, debidamente aprobado por los órganos competentes, deben de ser reconocidas al alumnado.

2. El contrato académico o *Learning Agreement* deberá ser aprobado a través de la plataforma habilitada al efecto en www.ujaen.es, en primer lugar por el/la estudiante, en segundo lugar por el/la coordinador/a académico/a, y, por último, por el/la responsable de la Facultad o Escuela.

3. El contrato académico o *Learning Agreement* podrá ser modificado solo en los plazos fijados al efecto y requiere de nuevo la aprobación por todos los órganos competentes citados en la Universidad de Jaén. Formalizadas las modificaciones, estas formarán parte del contrato académico o *Learning Agreement* definitivo y tendrán carácter vinculante a efectos de reconocimiento. Cualquier solicitud de modificación posterior podrá ser autorizada solo en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.

Artículo 5. Principio de equivalencia en cuanto a las asignaturas y al número de créditos

El principio de equivalencia supone:

1. En cuanto a las asignaturas, que se permitan variaciones y diferencias en los planes de estudio al objeto de beneficiar el currículum del alumnado. El reconocimiento de asignaturas propuesto debe cumplir que las asignaturas en ambas universidades contengan competencias o conocimientos afines.

2. En cuanto al número de créditos, el número total de créditos en el *Learning Agreement/CAE* debe de ser similar al número de créditos que el alumnado realizará en la Universidad de Jaén y en la Universidad de destino, permitiéndose con carácter general una diferencia de $\pm 10\%$ en los créditos a cursar en origen y destino. Cuando de dicho cómputo resultase una cifra con decimales, se redondeará al alza al número entero superior.

Título II. Procedimiento de reconocimiento de créditos

Artículo 6. Procedimiento general

1. El reconocimiento académico de las asignaturas/créditos cursados se realizará siempre y cuando el alumnado cumpla los siguientes requisitos:

a) Que el contrato académico o *Learning Agreement* haya sido tramitado a través de la plataforma habilitada al efecto y haya sido aprobado por el/la estudiante, el/la coordinador/a académico/a y el/la responsable de la Facultad o Escuela.

- b) Que la asignatura/crédito figure en el contrato académico o *Learning Agreement*, o en sus modificaciones, en su caso.
- c) Que el alumnado esté debidamente matriculado en esa asignatura/crédito.
- d) Que el alumnado haya superado las asignaturas/créditos correspondientes en destino.

Artículo 7. Contenido del contrato académico

1. Los créditos que, como regla general, han de incluirse en el contrato académico o *Learning Agreement*, y de los que por tanto deberá matricularse el alumnado, serán los que se permitan por el reglamento de matrícula de los/las estudiantes de la Universidad de Jaén para un curso completo. Es decir, por regla general serán 60 créditos ECTS anuales (curso académico) o 30 créditos ECTS (cuatrimestre), en función del Plan de Estudios del Grado/Máster correspondiente. Se podrá incluir en contrato académico/*Learning Agreement* un número inferior de créditos siempre y cuando esté justificado por razones académicas.

Excepcionalmente, se podrá superar dicho número de créditos si hay razones justificadas, que se valorarán en cada caso por los órganos competentes para su aprobación según dispone el artículo 4.2 de la presente norma, y siempre y cuando el Plan de Estudios del Grado/Máster de procedencia del estudiante contemple un número de créditos superior al límite genérico de 30 créditos ECTS por cuatrimestre o 60 créditos ECTS anuales. En ningún caso se sobrepasará el límite de 80 créditos ECTS anuales o 40 créditos ECTS por cuatrimestre.

2. La inclusión en el contrato académico o *Learning Agreement* de las asignaturas de prácticum, prácticas curriculares, así como los Trabajos de Fin de Grado y Trabajos de Fin de Máster, está permitida con carácter general. No obstante, será preciso que las citadas asignaturas reúnan condiciones académicas similares a las exigidas en la Universidad de Jaén. La defensa del Trabajo Fin de Grado o Fin de Máster en el Extranjero será válida a efectos de reconocimiento en la Universidad de Jaén.

Artículo 8. Certificación de calificaciones del alumnado o *Transcript of records*

1. El certificado de calificaciones del alumnado o *Transcript of records* será enviado por la Sección de Relaciones Internacionales al Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Jaén, a efectos de que se haga el correspondiente reconocimiento de



asignaturas/créditos del contrato académico o *Learning Agreement* una vez finalizada la estancia y, en todo caso, antes del comienzo del curso académico siguiente.

2. La certificación de las notas contendrá como mínimo: la denominación de la materia, la calificación obtenida y el número de créditos correspondiente. La Universidad de Jaén procurará que las materias cursadas en el extranjero figuren en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 9. Reconocimiento en bloque

1. La Universidad de Jaén permitirá el reconocimiento en bloque de asignaturas de acuerdo con las indicaciones contenidas en la normativa de *Learning Agreement*, Anexo IV, Erasmus+ 2015.

2. En estos casos, el alumnado deberá superar el conjunto de asignaturas incluidas en el contrato académico o *Learning Agreement*. No obstante, se exige que en todo caso se acompañe al contrato académico o *Learning Agreement* un listado de correspondencias entre asignaturas para identificar aquellas materias que no serán reconocidas en caso de no hayan sido superadas en destino.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos de optatividad

1. Para el reconocimiento de créditos de optatividad en programas de movilidad internacional, manteniendo la mención/el itinerario de la titulación de que se trate, es preciso que las asignaturas cursadas por el alumnado en el extranjero sean similares en competencias o conocimientos a las cursadas en la Universidad de Jaén. En el caso de que el estudiante incluya en su contrato una asignatura optativa de la Universidad de Jaén que finalmente no se imparta en la Universidad por tener un número insuficiente de matriculados, se arbitrarán las medidas oportunas para que el estudiante pueda modificar su contrato y sustituir la mencionada asignatura por créditos optativos genéricos o por otra asignatura optativa que sí se imparta.

2. También será posible la inclusión en el contrato académico de créditos optativos genéricos, sin indicar la asignatura concreta a reconocer en la Universidad de Jaén siempre y cuando la asignatura a cursar en destino esté relacionada con el título que el estudiante esté cursando en la Universidad de Jaén. En este supuesto el/la alumno/a podría perder el derecho a la mención/el itinerario en la titulación en la que esté matriculado/a en la Universidad de Jaén.

Artículo 11. Reconocimiento de los cursos de idiomas

1. Los/Las cursos/asignaturas de idiomas extranjeros impartidos/as por la universidad o centro extranjero en la/el que se realice la movilidad se reconocerán de forma automática hasta un máximo de 6 créditos ECTS de carácter optativo, siempre que estén incluidos en el correspondiente contrato académico o *Learning Agreement* y debidamente aprobado, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6.
2. En el supuesto del apartado anterior, la correspondencia será en todo caso en régimen de 1 a 1 en créditos equivalentes a ECTS.

Título III. Calificaciones

Artículo 12. Reconocimiento de las calificaciones

El reconocimiento de las calificaciones de las asignaturas/créditos superadas/os en la universidad o centro extranjero se realizará conforme a la información suministrada por la universidad o centro extranjero incluida en el documento de transcripción de calificaciones (*Transcript of Records*), recibido según se indica en el artículo 8. En defecto del mismo, se atenderá al documento-guía de transcripción de calificaciones que elabora y actualiza el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización de la Universidad de Jaén.

Artículo 13. Equivalencia numérica

1. La equivalencia numérica entre créditos de la universidad o centro extranjero y la Universidad de Jaén se hará atendiendo a la recomendación general de que 1 crédito ECTS en cualquier país que aplique el sistema ECTS equivale a 1 crédito en la Universidad de Jaén.
2. Para la universidad o centro extranjero que no aplique el sistema ECTS se atenderá al sistema de equivalencia numérica de créditos propuesto por la institución de educación superior extranjera o, en su defecto, por las tablas de reconocimiento propuestas por el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización de la Universidad de Jaén.

Artículo 14. Expediente académico



Una vez realizado el reconocimiento de créditos siguiendo lo establecido en los artículos anteriores, las calificaciones serán reconocidas e incorporadas al expediente académico del alumnado cuando su estancia haya finalizado y se haya hecho la conversión de las mismas según se ha descrito.

Título IV. Resolución de reconocimiento

Artículo 15. Resolución sobre el reconocimiento

Las resoluciones sobre reconocimiento académico que se dicten por el/la Decano/a o Director/a de cada Facultad o Escuela serán recurribles en alzada ante el/la Rector/a. La resolución del/de la Rector/a agotará la vía administrativa y serán recurribles en recurso potestativo de reposición ante el/la Rector/a de la Universidad de Jaén o podrán ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Disposición derogatoria única.- Este Reglamento supone la derogación expresa de la *Normativa sobre reconocimiento por equivalencia de estudios cursados en programas de intercambio internacional* (aprobada por el Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2006).

Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente normativa.

Disposición final.- Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.